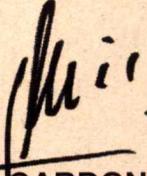


INFORME SECRETARIAL: La presente demanda se encuentra pendiente de su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

Florida, Valle del Cauca, 01 de febrero del 2024.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0091
RAD. 2023-00358

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, 01 de Febrero del 2024.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
DEMANDADOS: JOSE HUGO GONZALEZ LASSO C.C. 94.312.399 de Palmira-V.
MARIA BIANEY ENCHANDIA SEPULVEDA C.C. 31.176.992
Palmira – Valle
RADICADO: 76-275-40-89-001-2023-00358-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA**, la cual fue promovida por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, en contra de los señores **JOSE HUGO GONZALEZ LASSO**, identificado con la C.C. 94.312.399 de Palmira, Valle, y **MARIA BIANEY ENCHANDIA SEPULVEDA**, identificada con la C.C. 31.176.992 de Palmira – Valle, se observa que la misma no reúne los requisitos para su admisión, por lo que el apoderado de la parte demandante deberá integrar a la demanda lo siguiente:

Al tenor de los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. en concomitancia con el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 2022, deberá indicarse la dirección física en el cual, la parte demandante recibirá notificaciones personales, en caso de desconocerse dicho lugar de notificaciones o un canal digital, deberá hacer precisión en este sentido, la cual se entenderá prestada bajo la gravedad de juramento.

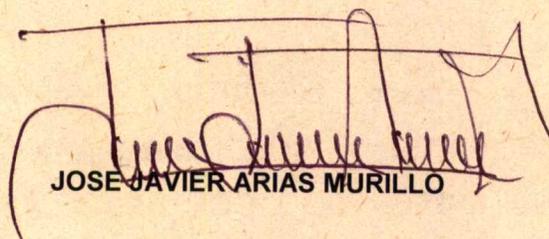
Lo anterior, toda vez que la dirección aportada que dice ser el lugar "Chococito, sector el refugio" no es de recibo para el despacho que una entidad que hace un estudio crediticio, analiza varios factores, coloque una dirección así, tan informal, donde no se menciona, si eso es un corregimiento o vereda donde se encuentra dicha residencia, por lo que debe ajustarse a lo relacionado en el párrafo anterior y en caso de desconocer hacer la manifestación que corresponda.

Adicionalmente deberá aportar nuevamente los documentos que se encuentra a folios 112, 113 y 118, pues los mismos se encuentra escaneados en muy baja resolución, por lo que dificulta la lectura de su contenido.

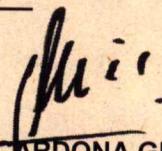
Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensajes de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, dentro de los cinco (5) primeros días, de notificación por estado de esta providencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. ~~311-005~~ de fecha 05 FEB 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario